



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 3 8 2 7 . DEL 2 4 DE AGOSTO DE 2023

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL NÚMERO 20239999920202 RELACIONADA CON LA “SOLICITUD RECONOCIMIENTO Y/O LEGALIZACIÓN DE ESTACIÓN BASE DE COMUNICACIONES UBICADA EN LA AVENIDA PRADILLA No. 8-21 CENTRO URBANO DE CHÍA CUNDINAMARCA ” COMUNICACIONES ESTELARES DE COLOMBIA S.A.S

EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS

En ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, a lo establecido los numerales “1”, “9”, “15” y “21” del artículo 28 del Decreto número 40 de 2019,
y

CONSIDERANDO

Que los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015 establecen el *desistimiento tácito y expreso, generándose el desistimiento tácito cuando la parte actora deja de cumplir con las cargas procesales que le corresponden y son necesarias para que el proceso surta las etapas correspondientes a efectos de que se resuelvan de fondo las pretensiones*; y es expreso cuando el demandante manifiesta al juez conductor del proceso su intención de cesar en la consecución de los intereses que lo llevaron a iniciarlo.

Que mediante el Decreto Municipal No 40 del 16 de mayo de 2019 se estableció el “Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adoptó la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía”.

Que los numerales “1”, “9”, “15” y “21” del artículo “28” del Decreto 40 de 2019 consagran, en su orden, las siguientes funciones a cargo de la Dirección de Servicios Públicos: (1) “Articular las acciones necesarias para que se presten a los habitantes del municipio, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de ... telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la Administración Central”; (9) “Adelantar operaciones administrativas que sean necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios de ... tecnologías de la información y las comunicaciones a los habitantes de Chía de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”; **(15) “Otorgar las autorizaciones para la instalación de infraestructura TIC en el municipio”**; y **(21) “Aprobar el diseño y ocupación para la instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas”**.

Que el *desistimiento tácito* se surte cuando la autoridad constata que una petición radicada no está completa o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y, además, que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, *en cuyo caso requerirá al peticionario para que dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación complete en el término máximo de un mes, entendiéndose que el peticionario ha*

desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que son características del desistimiento como forma anormal de terminación del proceso, a saber: a) Ser unilateral, salvo taxativas excepciones legales; y, b) Implicar la renuncia a las pretensiones y/o de lo solicitado y por ende se extingue el pretendido derecho, independientemente de que exista o no. No obstante, cuando de aceptarse la producción de esos efectos se suponga o presuma un riesgo para el interés general que se pretende proteger o cuando se afecte el orden jurídico o cuando no resulte conveniente para la administración o para el interés común o bien general no se aceptará el desistimiento y, en todo caso, cuando lo solicitado o pretendido no sea materia de desistimiento.

Que a propósito del radicado interno número 20239999920202 la Dirección de servicios Públicos libró el día veintiuno (21) de Julio de 2023 la comunicación DSP-604-2023 a la firma **COMUNICACIONES ESTELARES DE COLOMBIA S.A.S**, solicitud para completar documentación a presentar por solicitud incompleta conforme a lo establecido en el artículo 14 del decreto 224 de 2022, se presenta check list de documentación Jurídica y Técnica faltante para continuar con el análisis a fondo para estudio de factibilidad y o legalización y, a su vez, se le indicó a la misma que contaba con un plazo de un mes (1) para dar respuesta al presente requerimiento, encontrándose para la fecha superado, los cuales vencieron el día veintiuno (21) de agosto de 2023, fecha en la que expiró sin dar respuesta a la documentación solicitada.

Que mediante comunicación DSP-697-2023 con radicado interno **20230001529540** de fecha veintidós (22) de agosto de 2023 la Dirección de Servicios Públicos remitió a **COMUNICACIONES ESTELARES DE COLOMBIA S.A.S**, comunicación sobre la terminación de periodo perentorio previsto en la norma e indicando que la señalada omisión conllevaría al desistimiento del trámite.

Que en virtud a lo señalado es claro y se encuentra demostrado que la **COMUNICACIONES ESTELARES DE COLOMBIA S.A.S** a la fecha no ha dado cumplimiento a las observaciones señaladas por la Dirección de Servicios Públicos relacionado con la citada estación de comunicaciones, por lo que la Administración Municipal procederá a declarar el desistimiento de la señalada actuación administrativa, como quiera que el término se encuentra ampliamente vencido sin que la señalada S.A. hubiera dado cabal, oportuno e idóneo cumplimiento a las observaciones señaladas por la Administración, al punto que a la fecha no se encuentran superados los aspectos explicitados en la parte motiva.

Que teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de subsanación de las observaciones y que dentro del término previsto por la ley las señaladas observaciones no fueron saneadas y/o subsanadas y/o superadas de manera íntegra e idónea por la citada firma solicitante, se procederá de manera oficiosa a declarar conforme se indicó el desistimiento de la solicitud radicada, sin perjuicio que la sociedad **COMUNICACIONES ESTELARES DE COLOMBIA S.A.S** interesada proceda nuevamente a su radicación para el mismo objeto.

Que en virtud a lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar de manera oficiosa el DESISTIMIENTO de la “Solicitud reconocimiento y/o legalización de estación base de comunicaciones ubicada en la Avenida Pradilla no. 8-21 centro urbano” del municipio de Chía, radicada bajo el radicado 20239999920202, relacionada, con fundamento en las razones señaladas de manera explícita en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **COMUNICACIONES ESTELARES DE COLOMBIA S.A.S.**

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso exclusivamente el recurso de reposición en virtud a lo previsto en el numeral 1º del artículo 74 y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO BICENTY MENDOZA

Director Servicios Públicos – Secretaria de Planeación

Proyectó: Abogado, Raúl Eduardo Rivera Gómez, Profesional Especializado.


Ing. Carlos Enrique Sánchez Collazos - Técnico Operativo – Secretaria de Planeación